

# BOLETIN OFICIAL

## GOBIERNO DEL D.<sup>R</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### SECRETARIA DE POLICÍA

#### *Ley de creación del Boletín*

### Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D D

Departamento de  
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

### MINISTERIO DE GOBIERNO

### Decreto N.º 610

En Vista la renuncia presentada por el señor Ministro de Hacienda doctor David M. Saravia,

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º—Aceptase la renuncia presentada por el señor Ministro de Hacienda, doctor David M. Saravia, dásale las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo y encárgase interinamente de la cartera vacante al señor Ministro de Gobierno doctor Dario Arias.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, noviembre 21 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

### Decreto N.º 611

Teniendo en cuenta la nota del señor Jefe de Policía interino solicitando que, por razones de mejor servicio se exonere al Celador de la Cárcel Penitenciaria don Lorenzo Lesser,

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º—Exonérase a don Lorenzo Lesser del puesto de Celador de la Cárcel Penitenciaria y nómbrase en su reemplazo a don Francisco Reyes.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, noviembre 21 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

**Decreto N.º 612**

En atención a lo solicitado por los vecinos del lugar denominado Monasterio, partido de Río Seco, departamento de Anta y siendo según exposición de los mismos indispensable establecer una oficina del Registro Civil en esa localidad.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Créase una oficina del Registro Civil en el lugar denominado Monasterio partido de Río Seco, departamento de Anta, y nómbrase Encargado ad-honorem de ella al señor Arturo Zeuteno.

Provéase por la oficina Central de los libros y enseres necesarios para el funcionamiento de aquella.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 21 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

**Decreto N.º 613**

Vista la nota del señor Comisario de Guachipas don Benjamín Esteban solicitando a la Jefatura de Policía licencia por el término de un mes y,

CONSIDERANDO:

Que no se invoca causal ninguna para justificar la necesidad de la licencia solicitada,

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º—Concédase licencia por el término de un mes, sin goce de sueldo al señor Comisario de Guachipas don Benjamín Esteban y, de acuerdo con la propuesta del señor Jefe de Policía, nómbrase Comisario Interino de Guachipas mientras dure la licencia del titular, al señor José Manuel Villafañe.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 24 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

**Decreto N.º 614**

Vista la renuncia presentada por el señor Intendente Municipal de la Capital, doctor Luis Diez,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por el señor Intendente Municipal de la Capital Dr. Luis Diez y désele las gracias por el celo y el desinterés con que ha desempeñado las funciones de su cargo.

Art. 2º—Nómbrase Interventor de la Comuna de la Capital al señor diputado Dn. Bernabé Toranzos Torino.

Art. 3º—Designase el día de mañana a las tres de la tarde para que el señor Intendente se haga cargo de su puesto.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Noviembre 24 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

**Decreto N.º 615**

Habiendo sido comisionado el Sr. Miguel I. Avellaneda para efectuar traba-

jos extraordinarios en la casa particular de S. E. el señor Gobernador de la Provincia durante el mes de Octubre ppdo.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º—Liquidese por el Ministerio de Hacienda con imputación a la partida de eventuales del presupuesto vigente, a favor del señor Miguel I Avellaneda, la suma de Ochenta pesos <sup>m</sup>/<sub>m</sub>, por los trabajos mencionados.

Art. 2º—Comuniquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 25 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: Diego Pereyra

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

*Concurso de Estanislao Medrano.*  
Salta, Julio 19 de 1919.

Estando concretamente expuestos en el auto del Sr. Juez de fecha 15 de Marzo pasado fs. (219.) confirmado por el Superior Tribunal, los antecedentes que fundan la medida adoptada en el mismo, no ha lugar a la declaración solicitada

Firmado: Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, M. López Dominguez.  
Ante mí; Ernesto Arias.

*Cóbro de pesos Santiago Saravia vs. Gabriel Puló*

En Salta, a los veinte dias del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de audiencias,

para celebrar el acuerdo Prescripto por el art. 266 del C. de Procd. en el «juicio» Cobro de pesos, Santiago Saravia Ortiz, contra Gabriel Puló; „ venido en apelación del auto de fecha 23 de Junio pasado, corriente de fs. 15 a 16, se estableció la siguiente cuestión: ¿Está arregada a derecho el auto apelado? practicado el sorteo de que habla el art. citado, quedó establecido el orden en que los Señores Vocales deben emitir su voto: Dr. Cornejo, López Dominguez y Tamayo.

El Dr. Cornejo dijo:

La excepción de falta de personería autorizada por el art. 94, inc. 2. de la ley procesal, tiene una acepción perfectamente definida, en el terreno de la doctrina y la jurisprudencia, procediendo cuando la persona a quien se opone no está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, o cuando se presenta en representación de otra sin acreditar ese carácter, o con mandato insuficiente, o si proviniendo el derecho que reclama de sección hecha no la acreditase. Caravantes, T. 2º, pág. 87; Reus, T. 1, pág. 409; y Manresa, T. 2., pág. 111.

Al disponer el art. 686 del C. citado que el síndico del concurso debe entender en las cuestiones que el deudor tenga pendientes, o las que hubieran de iniciarse, ha atribuido a aquél, como representante común de deudor y acreedores, la personería necesaria para actuar en las gestiones actuales o futuras que afectan el interés común de las partes

El concursado civil, como el fallido comercial pierde su capacidad

civil, para estar en Juicio como demandante o demandado, debiendo todas las gestiones referentes a el entenderse con el Síndico, incapacidad legal que no tiene otro significado que la de inhabilitarlo para accionar por sí. Tal es la doctrina establecida por la Suprema Corte de la Nación en el fallo que se registra en el fallo serie 4<sup>a</sup>, T. 9, pág. 191, oportunidad en la cual ese alto Tribunal ha declarado «que el concursado civilmente no tiene personería para entablar demandas concordante con la de la Cámara Cmo. 2, T. 2<sup>o</sup>, pág. 415, de que «el fallido carece de personería para iniciar otras acciones que las inherentes a su persona omeramete conservatoria.» La demanda de fs. 2, no puede considerarse como encaminada a obtener medidas puramente conservatorias del derecho invocado, ni el ejercicio de facultades inherentes a la persona. Ella persigue el cobro de un derecho creditorio, y basta esa enunciación para dejar establecido que no se refiere a derechos inseparables de la individualidad de la persona, como los de la tutela o patria potestad sinó a obligaciones civiles que pueden ser materia de convención (Nota del codificador al art. 1479 del Código Civil.)

Que del exámen de los autos sobre concurso del demandante, ofrecido como prueba común a fs. 4—8, y mandados traer *ad effectum videndi*, resulta que aún no se ha resuelto la rehabilitación de aquél a que alude el art. 704. del Código de Procedimientos. Por estas consideraciones, voto por que se revo-

que el auto apelado, declarando procedente la excepción de falta de personería en el actor, opuesta por el demandado. Con costas en primer Instancia y sin esa imposición en la presente.

Los Drs. López Domingues y Tamayo adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente resolución:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, se revoca el auto apelado declarando procedente la excepción de falta de personería en el actor, opuesta por el demandado.

Con costas en primera Instancia y sin esa imposición en esta. Tómese razón notifíquese y repuesto los sellos, devuélvase.

(Firmado Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, M. López Dominguez.— Ante mí: Ernesto Arias.

## EDICTOS

RESOLUCION:—Expediente N<sup>o</sup> 110 Salta, Junio 27 de 1919.—Y visto este expediente iniciado por don Antonio López Guizado solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales en el departamento de Orán en una extensión de 4 unidades que se ubicarán: arrancando del esquinero S. E. del pedimento del señor Dorindo F. Premoli situado en 10800 mts. al Sud del paralelo 22 se trazará una línea al Oeste astronómico de 7142.87 mts. hasta caer al río Itaú, y del mismo esquinero citado; se trazará al Sud astronómico una línea de 2.800 mts. formando así un paralelogramo de 7142.85 mts. de base por 2.800 de altura; teniendo por límite Oeste este pedimento el río Itaú y

CONSIDERANDO: que la Oficina de Topografía y Geodesia en su informe de

fojas 3 dice: «En presente pedimento no se superpone a ningún otro solicitado anteriormente», en su mérito se ordenó y se hizo la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del C. de Minería, según consta de fojas 3 a 6; con lo cual pasó a dictámen del señor Agente Fiscal, el que se expidió favorablemente a fojas 7 y vuelta; por tanto, estando llenados los extremos legales requeridos, art. 25 citado —se resuelve: 1º Conceder al presentante don Antonio López Guirado sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicita en la zona y extensión arriba indicada por el término y con las obligaciones de lo establecido en el art. 28 y concordantes del C. de Minería.—2º El solicitante procederá a estaquear la zona concedida conforme lo dispone el art. 12 decreto N° 1181.—Pase a sus efectos al departamento de T. Geodesia.—Regístrese y ejecutoriada que sea esta resolución comuníquese al Ministerio de Hacienda al fin indicado en el art. 4 inciso 3 de la ley N° 10273 de Noviembre de 1917.—Publíquese y dese testimonio si se pidiera—Entre líneas: pedimento del—vale. Salta, Noviembre 24 do 1919.

*Zenon Arias*—E. de G. y M.

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de Elina del Prado de Ugarriza ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, noviembre 6 do 1919.

*Juan Ramón Tula* E. Secretario

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial (interino), doctor Daniel Etcheverry, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, ha todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de Catalina Peralta de Gallo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Noviembre 29 de 1919.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Rossi, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Daniel Etcheverry, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, octubre 30 de 1919.

*Nolasco Zapata*, Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Inocencio Lizarraga por auto de fecha 21 del mes de Noviembre, del señor Juez de Paz titular de este distrito, se cita llama y emplaza, a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito hace saber por medio del presente edicto. Galpón Noviembre 21 de 1919.

Manuel Alemán J. de Paz

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Paula Figueroa de Zigarán, por auto de fe-

cha 26 del mes de Noviembre, del señor Juez de Paz titular de este distrito, se cita llama y emplaza, a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, se presenten a hacerlos valer, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito hace saber por medio del presente edicto.—Galpón, Noviembre 26 de 1919.

Manuel Alemán J. de Paz.

## REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Pri-

mera Instancia Dr. Padilla y como correspondiente al juicio sucesorio de la Sra. Rosa López Delgado, el 20 de Diciembre del cte año, á las 4 p.m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 4,000 una casa ubicada en esta ciudad, en la calle 20 de Febrero n° 60.

*José M. Leguizamón Martillero*